

Rad. 2020-00140-00

Al Despacho, para resolver sobre la demanda presentada electrónicamente el 13 de julio último. A su vez, comunico que en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (COVID-19), el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, adoptando medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y que la vocera judicial de la demandante envió el mensaje electrónico únicamente a la oficina judicial de la ciudad.

Bucaramanga, seis de agosto de dos mil veinte.


LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis de agosto de dos mil veinte

GLADYS CLAVIJO COLMENARES, presentó por intermedio de apoderada judicial DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, contra SUPER BODEGA BOGOTA LIMITADA, representada legalmente por JORGE ANTONIO VELANDIA ALVAREZ, o por quien haga sus veces, y el señor ANTONIO MARIA CAMACHO MARIN.

Revisada el libelo y sus anexos, se advierte que no se cumple con el requisito exigido en el Art. 74 del C.G.P., por lo siguiente:

- × Se echa de menos la facultad de citar como demandado al señor ANTONIO MARIA CAMACHO MARÍN.

Acerca del otorgamiento del poder, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el DL 806 del 4 de junio de 2020.

De otro lado, encontramos que el escrito de demanda no cumple con las exigencias que ahora introdujo el DL 806 del 4 de junio de 2020, veamos:

- × Se petitionó como medio de prueba la testimonial, respecto de lo cual se advierte que no se relacionó el canal digital a través del cual se contactarán los declarantes.
- × Al presentar la demanda, se dejó de enviar el mensaje electrónico como copia a los demandados SUPER BODEGA BOGOTA LIMITADA y ANTONIO MARIA CAMACHO MARIN.

Finalmente, se recuerda a los apoderados de las partes lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral y que dentro de la prelación de la virtualidad que se adelanta en la situación extraordinaria que atraviesa

el país, así como la lealtad que debe guiar todos los sujetos procesales, cuya parte pertinente expresa:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las irregularidades anotadas, SO PENA DE RECHAZO SI ASÍ NO LO HICIERE.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. SANDRA MILENA CONTRERAS RODRIGUEZ, identificada con la c.c. 1.092.335.484 de Villa del Rosario (N. de S/der), y portadora de la T.P. 297.645 del C.S.J., para que como vocera judicial de la señora GALDYS CLAVIJO COLMENARES.

NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE.

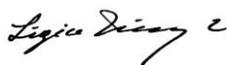

ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 10 de agosto de 2020

LA SECRETARIA,



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA